

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORIA GENERAL

RESOLUCION No. 541 de 2000
(mayo 19)

Por la cual se reglamenta y convoca el proceso de elección de los representantes profesorales ante el Comité de Asignación de Puntaje previsto en el artículo 3o. del Decreto 73 de 1997

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial, de las previstas en el artículo 14o. del Decreto extraordinario 1210 de 1993 y el artículo 52o. del Acuerdo 13 de 1999 del CSU,

RESUELVE:

Artículo 1o. La elección de los representantes profesorales ante el Comité de Asignación de Puntaje previsto en el artículo 3o. del Decreto 73 de 1997 se realizará conforme a las mismas normas de las Resoluciones No. 449 y 540 de 2000 de la Rectoría General, pero con las siguientes modificaciones:

1. Sólo podrán ser candidatos los miembros del personal docente de carrera de las Facultades, Centros e Institutos de la Universidad que tengan la calidad de profesores asociados o titulares. Cada candidato debe inscribirse conjuntamente con un suplente y ambos deben reunir el mismo requisito. La inscripción deberá hacerse de manera personal por los profesores principal y suplente que aspiran a ser candidatos ante la Secretaría General de cada Sede o la Oficina que haga sus veces, pero la decisión que autoriza o niega la inscripción será adoptada por la Secretaría General.
2. La inscripción de candidaturas no requiere la presentación de un programa de acción.
3. La información de la votación será remitida por el Decano o Director de Instituto o Centro Interfacultades a la Secretaría General de la Universidad, para efectos de su consolidación total, sin someterse a la Comisión escrutadora prevista en el artículo 6o. de la Resolución No. 449 de 2000. La Secretaría General hará el escrutinio y expedirá la credencial a los candidatos ganadores. Al acto de escrutinio asistirá el Jefe de la Oficina Jurídica y el Jefe de la Oficina de Control Interno, y podrá asistir un delegado por cada una de las candidaturas inscritas y autorizadas.

4. Las solicitudes de nulidad podrán ser propuestas ante la Secretaría General dentro de los tres días siguientes a la proclamación de los ganadores, y serán decididas en primera instancia por la Secretaría General y en segunda instancia por el Rector General.

4. Serán declaradas ganadoras las candidaturas que hayan obtenido los dos primeros lugares en votación.

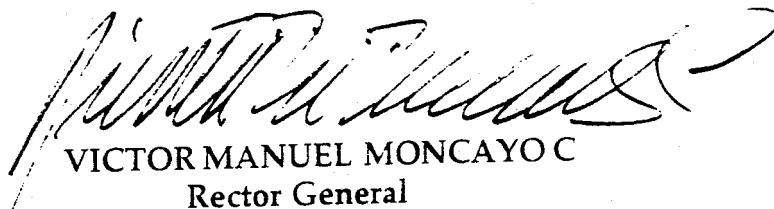
Artículo 2o. Para las elecciones de que trata la presente Resolución, relativas al período institucional de dos (2) años que se inicia el 1o. de junio de 2000, se establece el siguiente cronograma:

- | | |
|---|---------|
| 1. Cierre del período de inscripciones: | mayo 30 |
| 2. Decisión sobre candidaturas autorizadas | mayo 31 |
| 3. Fecha de votación | junio 7 |
| 4. Escrutinio General y proclamación de ganadores | junio 9 |

Artículo 3o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, a los diecinueve días (19) del mes de mayo de 2000.


VICTOR MANUEL MONCAYO C
Rector General